

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON
CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)
Teléfono Presidencia: 02473 - 430889
Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894
E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-
"40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4634-

ARTICULO 1°: Apruébase la programación de los recursos y del presupuesto analítico de gastos de la Municipalidad de Colón (B), correspondiente el ejercicio 2026, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial 2980/00.

ARTICULO 2°: Estímase en la suma de Pesos: Veintisiete mil setecientos sesenta y nueve millones setecientos diecisiete mil quince c/00/100 (\$ 27.769.717.015,00) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 4°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	\$ 25.717.461.014,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 52.256.001,00
FUENTES FINANCIERAS	\$ 2.000.000.000,00

ARTICULO 3°: Apruébase la clasificación institucional de los Recursos por Rubros, por Procedencia y por Naturaleza Económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas Anexas N° 1, 2 y 3.-

ARTICULO 4°: Estímase en la suma de Pesos: Veintisiete mil setecientos sesenta y nueve millones setecientos diecisiete mil quince c/00/100 (\$ 27.769.717.015,00) el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras, del presupuesto general de la Municipalidad de Colón para el ejercicio 2.026, con destino a cada una de la Jurisdicciones que se indican a continuación:

CLASIFICACION	DPTO. EJECUTIVO	DPTO. DELIBERATIVO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	\$ 25.352.325.549,90	\$ 495.919.665,10	\$ 25.848.245.215,00
GASTOS DE CAPITAL	\$ 819.601.000,00	-	\$ 819.601.000,00
APLIC. FINANCIERAS	\$ 1.101.870.800,00	-	\$ 1.101.870.800,00

ARTICULO 5°: Apruébase la clasificación institucional de los Gastos por Categorías Programáticas, por Objeto, por Finalidad y Función, por Fuente de Financiamiento y por Naturaleza Económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas N° 4,5,6,7, y 8.-

ARTICULO 6°: Fijase en seiscientos cuarenta (640) el número total de cargos de Planta Permanente y ciento veinticuatro (124) el número total de cargos de la Planta Temporal de la Municipalidad de Colón, con destino a cada Jurisdicción de acuerdo a la siguiente distribución:

JURISDICCION	PERMANENTE	TEMPORARIO
DPTO. EJECUTIVO	622	120
H.C.D	18	4
TOTAL	640	124

ARTICULO 7°: Fijase en la suma de Pesos: Trescientos noventa y cuatro mil trescientos noventa c/00/100 (\$ 394.390,00) la remuneración mínima mensual para los agentes municipales mayores de (18) dieciocho años de edad, a valores del 31 de Enero de 2026, que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal.-

El personal de la Salud Pública, que se hallare encuadrado en los términos establecidos por Carrera Médico Hospitalaria Municipal Ordenanza N° 2965 y sus normas conexas y modificatorias, percibirá el sueldo básico y las bonificaciones que serán fijado mediante decreto emanado por el Departamento Ejecutivo.

Los sueldos básicos correspondientes al personal municipal alcanzado o no por la ley 14.656, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo mediante decretos correspondientes.

ARTICULO 8°: Apruébase la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de Partida Principal y en las categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas No Asignables a Programas.-

ARTICULO 9°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67° y 68° del Decreto provincial 2980/00, hasta la suma de Pesos quinientos veinte millones (\$ 520.000.000,00).-

ARTICULO 11°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique

cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio.-

ARTICULO 12°: Déjase establecido que el Intendente Municipal podrá delegar en el Encargado de Presupuesto o la Secretaría de Hacienda la compaginación y adecuación de los créditos de partidas presupuestarias indicativas.-

ARTICULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos no corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios.

ARTICULO 14°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial N° 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.
3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.-

ARTICULO 15°: Fijese la compensación por gastos de representación para el Intendente Municipal en una suma equivalente al nueve por ciento (9%) del sueldo básico establecido para el mismo.

ARTICULO 16°: El Personal Municipal percibirá sus asignaciones familiares conforme a la legislación vigente aplicable en materia Municipal.-

ARTICULO 17°: Fíjase en el (1%) Uno por Ciento por cada año de servicio la Bonificación por Antigüedad para todas las categorías de la Planta Permanente del Escalafón Municipal incluidos o no en los alcances de la Ley 14.656, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos. Dicha bonificación también se abonará a los Concejales y al Intendente Municipal.-

ARTICULO 18°: Autorízase al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante - cada uno dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones- a abonar al Personal Permanente y Temporario, incluido o no en los alcances de la ley 14.656, las retribuciones, bonificaciones, compensaciones, subsidios e indemnizaciones que prevé la mencionada norma legal (Incluidas las establecidas por decreto -Art. 6 último párrafo ley 14.656), las que serán oportunamente reglamentadas, entre la que se incluyen:

1. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD (Ordenanza 1620 – Ordenanza complementaria presupuesto ejercicio 1995 – Ordenanza 2959 anexo Decreto 306/10).
2. BONIFICACION POR PRESENTISMO / ASISTENCIA (Ordenanza 3573 y Ordenanza 4184).
3. BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN DIFERENCIADA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 – Anexo modificado Ordenanza 3844 Decreto 713/2019).
4. BONIFICACION POR MERITO (Dto. 875/2008)
5. BONIFICACION DECRETO 339/10 (Ordenanza 2959 anexo Decreto 306/2010. Modificado Ordenanza 3548. Decreto 339/2010).
6. BONIFICACIÓN TAREA ESPECIFICA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 Anexo modificado Ordenanza. 3844 Decreto 713/2020).
7. BONIFICACION POR TAREA NOCTURNA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 – Anexo y su modificatoria ordenanza 3390 – Decreto 1183/2014 y modificatoria Ordenanza 3583 – Decreto 1249/2016).
8. BONIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 – Anexo c/modificatoria Ordenanza 2968).
9. BONIFICACIÓN POR MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (Ordenanza 2959 Decreto 306/10 modificado 2968).
10. BONIFICACIÓN POR FALLO DE CAJA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
11. BONIFICACIÓN ENCARGADA DE PATRIMONIO (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
12. BONIFICACIÓN ENFERMERAS
 - a. BONIFICACIÓN MUCAMA ENFERMERA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
 - b. BONIFICACIÓN AUXILIAR ENFERMERA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
 - c. BONIFICACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERIA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
13. BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA (Decreto 546/2010).
14. BONIFICACIÓN ACTIVIDAD CRÍTICA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 – Anexo y su modificatoria Ordenanza 3390 Decreto 1183/2014).
15. BONIFICACION POR FUNCIÓN (Decreto 1336/2014).
16. BONIFICACIÓN TAREA RIESGOSA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).

17. BONIFICACION POR REEMPLAZO (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
18. BONIFICACIÓN TAREA SOCIAL COMUNITARIA (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
19. BONIFICACIÓN TAREAS MÚLTIPLES (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
20. BONIFICACIÓN COORDINACIÓN DE ÁREAS (Ordenanza 2959 Decreto 306/2010 - Anexo).
21. BONIFICACIÓN POR GUARDIAS PASIVAS (Ordenanza 3665/2017 Decreto 834/2017 modificado Decreto 1129/2023) y (Dto. 1784/2022)
22. BONIFICACION POR CARNET DE CONDUCTOR (Ordenanza 2959 Decreto 306/10).
23. BONIFICACION POR ATENCION EN UNIDADES SANITARIAS (Decreto 931/2007 modificado Decreto 1130/2023).
24. BONIFICACION POR RECAUDACIÓN ENTRADA LAGO MUNICIPAL y CABAÑAS LAGO MUNICIPAL (Decreto 1253/2024).
25. BONIFICACION POR DETECCIÓN TEMPRANA (Decreto 934/2013 y Decreto 625/2012).
26. BONIFICACION POR CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD (Decreto 413/15 modificado).
27. BONIFICACION POR AUTOGESTION (Decreto 580/2018).
28. BONIFICACION POR SAMO (Decreto 648/2024)
29. BONIFICACION POR CAMPAÑAS DE SALUD
30. BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES A PROFESIONALES INCLUIDOS EN CARRERA MÉDICO HOSPITALARIA
31. HORAS EXTRAS El agente que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados serán retribuidas con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Por las horas trabajadas durante los días domingos, no laborales y feriados nacionales, se abonará un incremento del cien (100%) por ciento. A los efectos de determinar el valor hora, este se calculará sobre los siguientes conceptos: 1. Para los agentes de planta permanente: Sueldo básico y antigüedad exclusivamente. 2. Para los agentes integrantes de la Planta Temporaria: Sueldo Básico.

32. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria que se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida sujeta a aportes en cada semestre. Será abonado en dos cuotas en los meses de Junio y Diciembre.

El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante - cada uno dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones- podrán instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo podrá extender el término de la designación del Personal Temporario sí, por la índole de las tareas desarrolladas, ello resultara necesario, no quedando el Municipio obligado al ingreso automático del agente en la Planta Permanente.-

ARTICULO 20°: Autorízase al Departamento Ejecutivo planes de obras públicas, compra de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones, comprometiendo fondos de más de un ejercicio, para lo cual el D.E. deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en los presupuestos.-

ARTICULO 21°: Cuando la asignación presupuestaria corresponda a Recursos Afectados, las Unidades Ejecutoras designadas por acto administrativo del Departamento Ejecutivo, **asumirán la responsabilidad** en el cumplimiento de las normas establecidas para la utilización del crédito presupuestario asignado, como así también en la rendición de cuentas de dichos fondos.-

ARTICULO 22°: Complementase el análisis del Decreto Provincial N° 2980/00 sobre los conceptos del Nomenclador de Gastos, considerándose como gastos municipales los detallados en los incisos siguientes, los que se imputarán a la respectiva cuenta del Nomenclador del RAFAM:

- a) Gastos inherentes a atenciones oficiales, consistentes en flores, plaquetas, escudos, pergaminos u otros elementos, para ser entregados a Funcionarios Nacionales, Provinciales, Municipales y vecinos de la comunidad o personalidades de los distintos quehaceres como fomento, cultura, deporte, industria, comercio, periodismo, etcétera.
- b) Remisión de ofrendas florales por fallecimiento de funcionarios, agentes municipales y sus familiares consanguíneos hasta el primer grado, cónyuge o conviviente, ex funcionarios municipales, ex empleados municipales y personalidades de actuación pública en bien de la comunidad, a Instituciones, Asociaciones Civiles, ONG's, Centros de Jubilados, y todo otro ciudadano que el Departamento Ejecutivo considere de interés, etc. o en conmemoraciones de su fallecimiento.
- c) Subsidios a entidades sin fines de lucro, asociaciones civiles, centros educativos, cooperadoras, bomberos voluntarios, ONG's, o asociaciones asimilables a las detalladas precedentemente.
- d) Gastos que se originan en el municipio con motivo de fiestas patrias, patronales, festejos, recepciones, atenciones a asociaciones civiles, ONG's, o asociaciones asimilables y agasajos oficiales (individuales y/o colectivos), actos públicos, de trabajo o similares, como ser: servicio de cafetería, lunch, cenas, almuerzos, arreglos florales, banderás, hotelería, luces, sonido, etcétera.

e) Gastos para premios de reconocimiento al mérito, en dinero o en especies, para ser entregados en concursos o competencias destinadas a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales o de fomento de actividades dentro del Partido de Colón que sean de interés general, en la medida que lo auspicie el municipio. Comprende asimismo las compensaciones o retribuciones a personas que actúen en carácter de jurado en las competencias mencionadas precedentemente.

f) Los gastos que se originen con motivo de los festejos del día del empleado municipal, día de la enfermera, día del trabajador, día de la secretaria, día del recolector de residuos, reconocimiento al personal que se acoge a los beneficios jubilatorios, como así también los gastos inherentes a regalos, reconocimientos, presentes o agasajos de fin de año para los empleados municipales.-

g) Gastos para premios por buen cumplimiento, en dinero o en especies, para ser entregados a todos los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de sus tasas y derechos.-

h) Gastos que se originan con motivo de actos eleccionarios a efectos de contribuir con la seguridad de los mismos tales como gastos de refrigerio, almuerzos, cenas, alojamiento para personal de las fuerzas de seguridad (Gendarmes, Policías, etc).-

ARTICULO 23°: El Tesorero Municipal gozará del sueldo básico que le asigne el Presupuesto, el que ningún caso podrá ser inferior a seis (6) sueldos mínimos. El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales.-

ARTICULO 24°: El Contador Municipal gozará del sueldo básico que le asigne el Presupuesto, el que ningún caso podrá ser inferior a diez (10) sueldos mínimos. El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales.-

ARTICULO 25°: El Encargado de Presupuesto o la Secretaría de Hacienda, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 12° y 13°, podrá por Decreto o Resolución del D.E., reestructurar los créditos de la distinta categorías programáticas.-

ARTICULO 26°: Aféctese de la recaudación correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público la suma de pesos: veinte millones c/00/00 (\$ 20.000.000,00) mensuales, que se destinarán a gastos inherentes a la categoría programática 1110105000 51.00.00 "Asistencia Sanitaria en Hospital Municipal"

ARTICULO 27°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de contratos de Leasing con Provincia Leasing SA, sociedad con participación mayoritaria del Banco de la provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el artículo 156 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Los bienes objeto de tales contrataciones estarán destinados al equipamiento municipal de maquinarias, herramientas, rodados, equipamiento médico y otros bienes tangibles o intangibles para ser empleados en obras y servicios públicos, en salud, acción social, administración central y casa de las infancias indistintamente.-

Estas contrataciones se formalizarán conforme al plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que Provincia Leasing SA tiene implementadas para este tipo de operatoria.-

Como garantía la Municipalidad cederá a Provincia Leasing S.A. los recursos municipales que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos (ley 10559 y modificatorias) o por el que en el futuro lo reemplace, aun antes de su acreditación en cuenta corriente. Consecuentemente La Municipalidad renuncia en forma expresa a toda reserva, condición o facultad que le permitiere rescindir unilateralmente los convenios de recaudación aludidos, mientras subsistan obligaciones a su cargo pendientes de cumplimiento ante Provincia Leasing S.A. por el/los contrato/s de leasing que se suscriba/n entre las partes.-

ARTICULO 28°: En caso que los fondos percibidos en el rubro 11.4.01.00 "Coparticipación Pcial. de Impuestos Ley 10559" superen el importe estimado para el año 2026, se faculta al Departamento Ejecutivo a realizar ampliaciones de partidas presupuestarias en el objeto del gasto 1.0.0.0 "Gasto en Personal" Dichas ampliaciones detalladas se deberán efectuar de acuerdo con lo establecido por el artículo 120 de la L.O.M

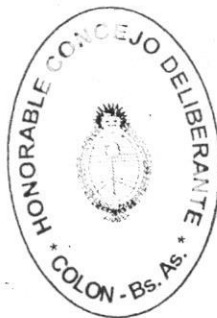
ARTICULO 29°: Comuníquese, regístrese, archívese.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTES N° 10.205.-

Alejandra Fernández
Secretaria

Honorable Concejo Deliberante
Colón (Bs.As)
ALEJANDRA FERNÁNDEZ
Secretaria



Silvana Patricia Desimone
Presidenta

Honorable Concejo Deliberante Colón (Bs.As)
SILVANA PATRICIA DESIMONE
Presidenta

Irina S. Juarez

Secretaria Administrativa Privada
del Intendente Municipal